

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS U ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto por los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se establecen los precios públicos por prestación de determinados servicios de prevención y formación en materia de control de siniestros y emergencias y otras actividades análogas realizados por el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios (CPEI) de la Diputación Provincial de Badajoz

Artículo 2. OBJETO

Será objeto de estos precios públicos la prestación de los servicios relacionados en el artículo siguiente, realizados por el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Badajoz, conforme a lo establecido en las normas reguladoras del Consorcio, referidos a la apertura de puertas sin emergencia; tareas de información y formación; asesoramiento de planes de emergencia y autoprotección; y formación sobre prevenciones y protecciones, organización de actividades deportivas o de prevención relacionados con los bomberos, dirigidos en todos los casos a centros o instalaciones de titularidad privada.

Artículo 3. SUPUESTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Labores de rescate y salvamento de animales domésticos
Achiques de agua e inundaciones en instalaciones privadas
Apertura de puertas sin emergencia
Control y eliminación de fugas y vertidos de sustancias peligrosas, en instalaciones o centros privados.
Retenes de prevención en ferias, fuegos artificiales, visita de autoridades, actos públicos y grandes concentraciones.
Saneamiento de fachadas de edificios particulares
Asesoramiento y emisión de informes en materia de instalaciones contra incendios y planes de autoprotección y emergencias en centros privados.
Colaboración en actividades de ocio y culturales que requieran la actuación de los bomberos.
Organización de eventos deportivos o formativos dirigidos al colectivo de bomberos.
Formación en planes de autoprotección y medidas y equipos contra incendios, dirigida a trabajadores públicos.
Jornadas o charlas de prevención de siniestros y emergencias, y simulacros de evacuación en centros o instalaciones privadas.

Impartición de acciones formativas a las agrupaciones de bomberos voluntarios.
Formación en planes de autoprotección y medidas y equipos contra incendios, dirigida a empresas privadas.
Cesión de instalaciones para la realización por particulares, de prácticas en control de mercancías peligrosas y de otro tipo de siniestros.
Suministro de agua a particulares y empresas privadas

Artículo 4. CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Para la liquidación de los supuestos objeto de estos precios públicos y garantizando el coste del servicio pretendido, se aplicarán los siguientes criterios, sin perjuicio de la consideración, conforme al artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, donde el CPEI, podrá fijar precios públicos por debajo del coste que resulte de aplicar los siguientes criterios. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

4.1.- Para los supuestos de prestación de servicios:

- a) Kilómetros recorridos.
Se abonará la distancia ida-vuelta desde el parque requerido para la realización del servicio, a razón de **0,21 €/Km**.
- b) Vehículos.
Se liquidará el vehículo o vehículos utilizados en los desplazamiento y/o en el servicio, a razón de **100 €/UD** si se trata de camiones de bomberos, y de **50 €/UD** si se trata de un vehículo turismo.
- c) Coste de personal.
Se abonará por cada empleado del CPEI que intervenga directamente en el desarrollo de la actividad objeto del precio público, **60 €/Hora**, sin distinción de categoría e incluyendo los tiempos de desplazamiento, considerando para éstos los kilómetros de recorrido ida-vuelta y una velocidad media de 60 Km/Hora.
- d) Coste de equipos y materiales.
No se abonará importe alguno por los equipos de titularidad del CPEI, ni tampoco por los materiales fungibles que deban emplearse en las actividades, salvo que por la entidad de éstos últimos supongan un coste significativo para el Consorcio, en cuyo caso su adquisición y abono directo correrá a cargo del solicitante.

4.2.- Para el supuesto de organización de actividades o eventos deportivos o formativos:

El precio público se establecerá según la siguiente fórmula:

$$P=C/K$$

Donde:

P= Precio público

C= Costes directos de celebración del evento según se relacionan a continuación.

K=nº de entidades/equipos/participantes.

Para el cómputo de costes se tendrán en cuenta los siguientes tipos:

- A) Coste del alquiler de las instalaciones deportivas, por el precio estimado del mismo.
- B) Costes de los equipamientos necesarios, sean en alquiler o en propiedad, que posibiliten los eventos, por el precio estimado de los mismos.
- C) Coste de los suministros de alimentos y bebidas que pudieran ser necesarios para la celebración, por el precio estimado de los mismos.
- D) Coste de los trofeos, por el precio estimado del mismo.
- E) Coste de los seguros en su caso, que debieran dar cobertura a la celebración del evento.
- F) Cualquier otro coste que pudiera originar la celebración del evento.

Artículo 5. OBLIGADOS A PAGO

Estarán obligados al pago de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza los beneficiarios directos de estos servicios, o de la actividad, previa solicitud de los mismos.

Artículo 6. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la solicitud de formar parte de la actividad.
2. En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.
3. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Consorcio procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, con arreglo al modelo oficial aprobado, y una vez ingresado, se acompañará copia a la solicitud correspondiente.

Artículo 8. NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Texto regulador y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estos precios públicos, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás legislación de carácter local y general que les sea de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia del Consorcio Provincial de Bomberos, y previo informe de Intervención, la concreción, modificación y fijación de nuevas Tarifas por la prestación de servicios de prevención, formación y otras análogas por el CPEI, que llevará aparejado el expediente correspondiente, y el estudio de costes en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza reguladora de precio público entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.